

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Abril veintinueve (29) de dos mil
veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-
2020-00225-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación presentado por la parte demandada, a través de apoderado, lo cual hizo dentro del término de traslado. (Archivo.06). Hay Reforma de la demanda (Archivo.07). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S.

SE RECONOCE personería al abogado SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, con T.P. No.156.441 del CSJ y C.C. No. 10262665, para que represente a la aquí demandada.

En vista que la parte demandante, a través de apoderado, presentó escrito de Reforma de la demanda, reuniendo ésta, los requisitos establecidos por el Art. 93 num. 1 y 3 del CGP, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del CPL y SS, se ADMITE y se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

29/04/2021

Caf.

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa76f33127ca5c433e37d89c57848b0cecafac812ff816230f95431ba2069ec

Documento generado en 30/04/2021 03:47:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFORMA A DEMANDA DE RADICADO 2020 - 225

Edward Castro <edw2009@gmail.com>

Mié 17/03/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LOGISTICAARMENIA@hotmail.com <LOGISTICAARMENIA@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

pdf unidos.pdf;

Cordial saludo,

Edward Castro Rivera, abogado, apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral de 1ra instancia, me permito allegar a su despacho y al correo propuesto por la parte demandada, reforma a la demanda, según art 28 del CPL.

NOTA: pido disculpas porque los archivos al unirlos en un solo archivo PDF, quedaron trocados, es decir, 1ro van a encontrar las pruebas documentales aportadas en la reforma y en 2do lugar el escrito integro de la reforma, la intención era que quedar al revés

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atte:

Edward Castro Rivera

C.C 7558835

T.P 265507 CSJ



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LOGISTICA INDUSTRIAL SAS

Fecha expedición: 2018/11/09 - 15:17:11 **** Recibo No. S000285386 **** Num. Operación. 01-MAHCAJA-20181109-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN dXIX7dN96R

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7412300 Ext. 123 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraarmeria.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOGISTICA INDUSTRIAL SAS
SIGLA: LOGINSAS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900366176-3
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 220579
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 19 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,350,635,910.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 18 NÚMERO 48-72
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3176652856
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : logisticaarmeria@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 18 NÚMERO 48-72
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 3176652856
CORREO ELECTRÓNICO : logisticaarmeria@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : logisticaarmeria@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9601 - LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS
OTRAS ACTIVIDADES : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LOGISTICA INDUSTRIAL SAS**

Fecha expedición: 2018/11/09 - 15:17:11 **** Recibo No. S000285386 **** Num. Operación. 01-MAHCAJA-20181109-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN dXX7dN96R

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2010 DE LA LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44447 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOGISTICA INDUSTRIAL SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44446 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : CAMBIOS DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE TOLIMA A LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO (ACTA 15 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

CERTIFICA - REFORMAS

ACLARACION A LA CONSTITUCION:POR ACTA NÚMERO 8 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO44458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL19 DE OCTUBRE DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MANIZALES - CALDAS A IBAGUE - TOLIMA.

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO44446 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL19 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : REFORMA CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE TOLIMA A LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-15	20170926	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARMENIA	RM09-44446	20171019
AC-1	20110523	ASAMBLEA GENERAL	MANIZALES	RM09-44452	20171019
		EXTRAORDINARIA			
AC-2	20120416	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-44453	20171019
AC-004	20140430	ASAMBLEA GENERAL	MANIZALES	RM09-44454	20171019
		EXTRAORDINARIA			
CE-	20140203	CONTADOR PUBLICO	IBAGUE	RM09-44455	20171019
AC-005	20140131	ASAMBLEA GENERAL	MANIZALES	RM09-44456	20171019
		EXTRAORDINARIA			
AC-008	20141118	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-44458	20171019
AC-009	20150227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-44459	20171019
CE-	20150227	CONTADOR PUBLICO	IBAGUE	RM09-44461	20171019
AC-010	20160115	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-44463	20171019
AC-015	20170202	ASAMBLEA GENERAL	ARMENIA	RM09-44464	20171019
		EXTRAORDINARIA			

CERTIFICA

ACLARACION A LA CONSTITUCION:POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2010 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES BAJO EL NÚMERO 57665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S.

ACLARACION A LA CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2010 DE LOS ACCIONISTAS DE MANIZALES, REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE BAJO EL NUMERO 54746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOGISTICA INDUSTRIAL SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SERVICIO DE LAVANDERIA.2. SERVICIO DE LAVANDERIA Y ALQUILER DE ROPA. 3. SERVICIO DE ALIMENTACION HOSPITALARIA. 4. SERVICIO DEALQUILER DE EQUIPOS. 5. VENTA DE ROPA HOSPITALARIA. 6. MANTENIMIENTO INDUSTRIAL. 7. COMPRA Y VENTA DEEQUIPOS INDUSTRIALES Y USADOS. SE HARA INCLUSIÓN A LA ACTIVIDAD 8129 QUE CORRESPONDE A OTRAS



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LOGISTICA INDUSTRIAL SAS

Fecha expedición: 2018/11/09 - 15:17:11 **** Recibo No. S000285386 **** Num. Operación. 01-MAHCAJA-20181109-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN dXIX7dN96R

ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, Y ADEMÁS CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, SEA COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	1.000,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	1.000,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	1.000,00	500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO
GERENTE

NOMBRE
MORALES CORTES DIANA CRISTINA

IDENTIFICACION
CC 41.962.100

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE NO PODRÁ SER MIEMBRO DE LA JUNTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SOCARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. 12) COBRAR LOS TÍTULOS VALORES ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS HASTA POR CUATRO (4) SMLV. 13) AVALAR Y COMPROMETER CON SU FIRMA EN REPRESENTACIÓN LA SOCIEDAD OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS EN CUANTÍA INDETERMINADA. 14) AVALAR Y COMPROMETER CON SU FIRMA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS PRESTAMOS QUE TERCEROS LE HICIEREN A LA SOCIEDAD EN CUANTIA HASTA POR CUATRO (4) SMLV. 15) CONCILIAR, TRANSAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PROCESOS CONTRACTUALES EN CONTRA Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD. NUMERAL A: FACULTAR PARA LICITAR Y PROPONER CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN CUANTIAS DE (1 HASTA MAS DE 2500 SMLMV). NUMERAL B: FACULTAR PARA REALIZAR CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN CUANTIAS DE (1 HASTA MAS DE 2500 SMLMV). NUMERAL C: FACULTAR PARA MODIFICAR CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN CUANTIAS DE (1 HASTA MAS DE 2500 SMLMV).

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SUPER CLEAN DE COLOMBIA

MATRICULA : 212389

FECHA DE MATRICULA : 20170119

FECHA DE RENOVACION : 20180331



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LOGISTICA INDUSTRIAL SAS**

Fecha expedición: 2018/11/09 - 15:17:11 **** Recibo No. S000285386 **** Num. Operación. 01-MAHCAJA-20181109-0052

CODIGO DE VERIFICACIÓN dXIX7dN96R

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR. 18 48 74
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 3206733431
CORREO ELECTRONICO : logisticaarmenia@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9601 - LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS
OTRAS ACTIVIDADES : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANT*: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dXIX7dN96R

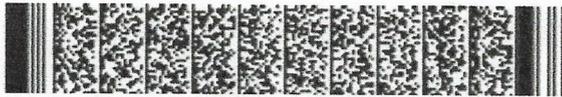
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

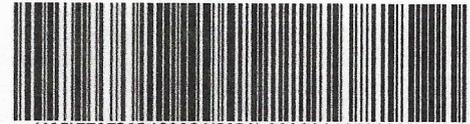
2. Concepto Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14473032247



(415)7707212489984(8020) 000001447303224 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 3 6 6 1 7 6

6. DV

- 3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Armenia

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

LOGINSAS SAS

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Quindío

40. Ciudad/Municipio:

Armenia

41. Dirección principal

CR 18 48 72

42. Correo electrónico:

logisticaarmenia@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:
<input type="text" value="9"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="8"/>

Actividad secundaria	
48. Código:	49. Fecha inicio actividad:
<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="9"/>	<input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="9"/>

Otras actividades	
50. Código:	
<input type="text" value="3"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/>	<input type="text"/>

51. Código	52. Número establecimientos
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="2"/>																										

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de rent

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="text"/>										
	<input type="text"/>									
	<input type="text"/>									

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="text"/>	<input type="text"/>	57. Modo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		58. CPC	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha:

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORALES CORTES DIANA CRISTINA

985. Cargo: Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14473032247



(415)7707212489984(8020) 000001447303224 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 6 6 1 7 6 - 3 6. DV 3 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Armenia 14. Buzón electrónico 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza: 2 63. Formas asociativas: 1 2 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados: 65. Fondos: 66. Cooperativas: 67. Sociedades y organismos extranjeros: 68. Sin personería jurídica: 69. Otras organizaciones no clasificadas: 70. Beneficio: 1

Documento	Constitución, Registro y Última Reforma		Composición del Capital
	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase:	0 4	0 1	82. Nacional: 1 0 0 %
72. Número:		1 5	83. Nacional público: 0 %
73. Fecha:	2 0 1 0 0 6 1 9	2 0 1 7 0 2 0 2	84. Nacional privado: 1 0 0 %
74. Número de Notaría:			85. Extranjero: 0 %
75. Entidad de registro:	0 3	0 3	86. Extranjero público: 0 %
76. Fecha de registro:	2 0 1 0 0 6 2 8	2 0 1 7 1 0 1 9	87. Extranjero privado: 0 %
77. No. Matrícula mercantil:	0 0 0 0 1 4 0 8 8 1	2 2 0 5 7 9	
78. Departamento:	1 7	6 3	
79. Ciudad/Municipio:	2 0	0 0 1	
Vigencia:			
80. Desde:	2 0 1 0 0 6 1 9		
81. Hasta:	2 0 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	8 0	2 0 1 7 0 1 0 1	-
2			-
3			-
4			-
5			-

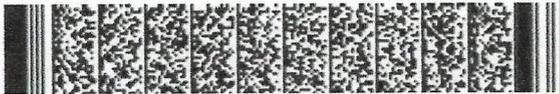
Vinculación económica

93. Vinculación económica: 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial: 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante: 96. DV: 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante: 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior: 171. País: 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP: 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP:

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14473032247



(415)7707212489984(8020) 000001447303224 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 3 6 6 1 7 6

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Armenia

14. Buzón electrónico

1

Representación

98. Representación:

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación:

2 0 1 8 0 2 1 3

100. Tipo de documento:

Cédula de ciudadaní

1 3

101. Número de identificación:

4 1 9 6 2 1 0 0

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

1

104. Primer apellido

MORALES

105. Segundo apellido

CORTES

106. Primer nombre

DIANA

107. Otros nombres

CRISTINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

2

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

3

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

4

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV

103. Número de tarjeta profesional:

5

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

110. Razón social representante legal

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Doctor:

LUIS DARÌO GIRALDO GIRALDO.

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío

E. S. D.

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIANA CRISTINA MORALES CORTES
Demandado:	LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S., y en solidaridad el señor SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ.
Asunto:	REFORMA DE LA DEMANDA

Cordial saludo,

EDWARD CASTRO RIVERA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia Q., abogado en ejercicio, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro del término de Ley me permito presentar **REFORMA A LA DEMANDA** para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 28 del C.P.L., de la siguiente manera:

I. HECHOS:

PRIMERO: Entre la señora **DIANA CRISTINA MORALES CORTES** en calidad de trabajadora y la Empresa **LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, cuyo representante legal es el señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ** existió un **CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.**

SEGUNDO: Dicha relación laboral inició a partir de la fecha veintiuno (21) de abril de 2016 y se desarrolló a través de varios contratos continuos, sin solución de continuidad.



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

TERCERO: Esta relación laboral se extendió hasta el día 04 de marzo de 2019.

CUARTO: Mi poderdante, durante el tiempo laborado desempeño cronológicamente los cargos de: Administradora, Coordinadora, Representante legal y finalmente Administradora.

QUINTO: Manifiesta mi defendida que desde el inicio del contrato laboral hasta el final de éste, contaba con una asignación salarial de \$1.500.000 más bonificaciones periódicas por facturación de clientes y por desempeñar el cargo de representante legal, las cuales se pueden evidenciar en los extractos bancarios de pago de nómina que se anexan.

SEXTO: El valor de las comisiones y/o bonificaciones periódicas por facturación de clientes y por ser representante legal devengada durante toda la relación laboral fue variable oscilando entre seiscientos cincuenta mil pesos M/Cte. (\$ 650.000) y un millón de pesos M/Cte. (\$ 1.000.000).

SEPTIMO: Manifiesta mi defendida que realizaba largas jornadas laborales, no inferiores a 8 horas diarias y 48 en la semana, actividad ejecutada por ella de manera personal, eficiente, atendiendo las instrucciones de su empleador el señor SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ.

OCTAVO: Manifiesta mi defendida que el señor SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ generalmente era una persona de mal carácter e irrespetuosa con ella y con otros empleados, que unos meses antes de verse obligada a presentar su renuncia, este mal trato con ella **SIN RAZONES VALIDAS** fue más repetitivo.

NOVENO: Manifiesta mi poderdante que día 22 de febrero de 2019 dentro de una regular conversación laboral, una vez más el empleador aparte de tratarla **DE MALA MANERA Y CON IRRESPECTO**, como si esto fuera poco, LE TIPIFICO EL DELITO DE HURTO de unos repuestos, junto con un empleado del área de mantenimiento.

DECIMO: Mi defendida ese mismo día, ante el RECURRENTE maltrato, irrespeto, y aunado a esto, por **LA ACUSACIÓN DEL HURTO**, **no soportó más tantas humillaciones por parte del empleador**, lo cual la llevo a presentar renuncia inmediata de su trabajo donde expreso la razón por lo cual lo hacía.



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

DECIMO PRIMERO: El empleador realizó el pago parcial de prestaciones sociales tales como cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y las vacaciones por el periodo laborado y comprendido desde el 21 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, con un básico de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, debiéndola liquidar a razón de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.300.000)**.

DECIMO SEGUNDO: Manifiesta mi defendida que para el período 01 de enero de 2018 hasta 04 de marzo de 2019, la empresa **NO LE LIQUIDO** lo correspondiente a cesantías, ni las consignó en el fondo correspondiente.

DECIMO TERCERO: Manifiesta mi defendida que para el período 01 de enero de 2018 hasta 04 de marzo de 2019 la empresa **NO LE LIQUIDO** lo correspondiente a intereses sobre cesantías.

DECIMO CUARTO: Para el período laborado desde el 01 de enero de 2019 hasta 04 de marzo de 2019, **NO LE LIQUIDARON** lo correspondiente a prima de servicios.

DECIMO QUINTO: Para el período laborado desde el 01 de enero de 2019 hasta 04 de marzo de 2019, **NO LE LIQUIDARON** lo proporcional a compensación de vacaciones.

DECIMO SEXTO: El empleador realizo el aporte a seguridad social con un IBC de \$1.500.000 por el periodo laborado y comprendido desde el 21 de abril de 2016 hasta el 04 de marzo de 2019, debiéndola liquidar a razón de un IBC de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.300.000)**.

DECIMO SEPTIMO: Mi representada, me ha conferido poder especial para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.** con NIT Nro. 900366176-3, representada legalmente por el Gerente señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ** o quien haga sus veces y en solidaridad al señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ**.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos expuestos y en las normas que adelante citaré, obrando en nombre y representación de la señora **DIANA CRISTINA MORALES CORTES**, de las condiciones civiles ya mencionadas, formulo



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

demanda para que rituada por los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, regulado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con citación y audiencia del representante legal de la empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, y en solidaridad el señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ**, en sentencia que cause ejecutoria, solicito señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

DECLARACIONES:

1. Declárese que entre la señora **DIANA CRISTINA MORALES CORTES** en calidad de trabajadora y la empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, existió una relación laboral por el periodo comprendido desde el día 21 de abril de 2016 hasta el día 04 de marzo de 2019.
2. Declárese que el señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ** es igualmente solidario en este proceso, por ser el representante legal y gerente de la empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.**

Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, condénese a la Empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, y en solidaridad el señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ**, al pago de las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA: La parte demandada debe pagar a mi representada por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y compensación de vacaciones desde el día 21 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, suma que estimo en **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3.542.400).**

Nota: \$800.000 es la suma dejada de percibir cada mes, que equivale a la diferencia entre el salario básico y el percibido realmente.

CESANTÍAS $\$800.000 \times 609 \text{ días} / 360 = \$ 1.353.333.$

INTERESES CESANTÍAS $\$ 1.353.333 \times 12\% = \$ 162.400.$

PRIMAS: \$1.353.333.

COMPENSACIÓN DE VACACIONES: $\$800.000 \times 609 \text{ días} / 720 = \$ 673.333.$

TOTAL= \$ 3.542.400.



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

SEGUNDA: La parte demandada debe pagar a mi representada por concepto de liquidación de auxilio de cesantías, desde el día 01 de enero de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019, suma que estimo en **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.708.888).**

$\$ 2.300.000 \times 424 \text{ días} / 360 = \$ 2.708.888.$

TERCERA: al pago de la liquidación de intereses a las cesantías, desde el día 01 de enero de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019, suma que estimo en **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 325.066).**

$\$ 2.708.888 \times 12 \% = \$ 325.066.$

CUARTA: Al pago por concepto de liquidación de prima de servicios desde el día 01 de enero de 2019 hasta el 04 de marzo de 2019, cuantía de dinero que estimo en **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 408.889).**

$\$ 2.300.000 \times 64 \text{ días} / 360 = \$ 408.888.$

QUINTA: Al pago por concepto de compensación vacaciones desde el día 01 de enero de 2019 hasta el 04 de marzo de 2019, cuantía de dinero que estimo en **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 204.444).**

$\$ 2.300.000 \times 64 \text{ días} / 720 = \$ 204.444.$

SEXTA: Al pago del cálculo actuarial por los valores correspondientes a las sumas de dinero teniendo en cuenta la **reliquidación** de la seguridad social en pensión, calculo que deberá liquidar el fondo de pensiones, previa orden de su despacho.

SEPTIMA: Consecuente al despido indirecto por causas imputables al empleador, según art 62 C.S.T., **AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**, conforme al artículo 64 del C.S.T., suma de dinero que estimo en **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 5.170.412).**

1er año laborado, 30 días de salario: $\$ 2.300.000 / 30 = \$ 76.667 \times 30 \text{ días} = \$ 2.300.000.$

2do año laborado, 20 días de salario: $\$ 2.300.000 / 30 = \$ 76.667 \times 20 \text{ días} = \$ 1.533.340.$

Por lo proporcional del 3er año laborado ---- 17.44 días de salario: $\$ 2.300.000 / 30 = \$ 76.667 \times 17.44 \text{ días} = \$ 1.337.072.$



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

TOTAL INDEMNIZACIÓN= \$ 5.170.412.

OCTAVA: La parte demandada debe pagar a mi representada la indemnización moratoria contemplada en el art. 65 del CST, por no haber cancelado a la terminación del contrato las prestaciones sociales **en su totalidad** al trabajador, la presente condena debe extenderse desde el día 04 de marzo de 2019 hasta el día en que se haga efectivo el pago, suma que estimo hasta la fecha de la presentación de esta demanda en **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.993.542).**

626 días (desde 04 marzo 2019 hasta 30 noviembre 2020) X \$76.667 (\$2.300.000/30 días) = \$ **47.993.542.**

NOVENA: La parte demandada debe pagar a mi representada la indemnización por no consignación de las cesantías antes del 14 de febrero de 2019. La presente condena debe extenderse desde el día 15 de febrero de 2019 hasta el día en que se haga efectivo el pago, suma que estimo hasta la fecha de la presentación de esta demanda en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 49.526.882).**

Valor día de salario: \$76.667 X 646 (hasta 30 nov 2020) días de retardo = \$ **49.526.882.**

DECIMA: La parte demandada debe pagar a mi prohijada la sanción por el no pago de los intereses a las cesantías, suma que estimo en **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$388.741).**

DECIMA PRIMERA: Al pago de la indexación o corrección monetaria de los valores anteriormente mencionados, según los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, la cual estimo a la fecha de la presentación de esta demanda en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/LC. (\$982.582).**

DECIMA SEGUNDA: Al pago de los intereses moratorios ocasionados por la mora en el pago de la obligación laboral, intereses que deben ser liquidados hasta el momento que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, suma que estimo hasta la fecha de la presentación de esta demanda en **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.390.540).**



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

DECIMA TERCERA: Al pago del cálculo actuarial por los valores correspondientes a las sumas de dinero teniendo en cuenta la **reliquidación** de la seguridad social en pensión.

DECIMA CUARTA: Al pago de las acreencias laborales que resulten probadas dentro de este proceso, haciendo uso del **derecho Ultra y Extra Petita** que le concede la Ley a usted señor Juez en el Artículo 50 del C.P.L.

DECIMA QUINTA: Al pago de las costas y gastos que se causen con motivo de este proceso.

III. RAZONES DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los artículos 21, 23, 24, 47, 62 (Subrogado por el Art. 7, literal b, numeral 2 del D.L. 2351 de 1965), 64 y 65 Del Código Sustantivo del Trabajo; 50, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S; Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Artículos 53 y 83 Superior, demás normas concordantes y reglamentarias.

IV. RAZONES DE LA DEMANDA

Mi representada laboró para la Empresa **LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, desde el día 21 de abril de 2016 y se extendió en tiempo hasta el día 04 de marzo de 2019 bajo la modalidad de contrato a término indefinido, contratada por el gerente SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ, identificado con C.C Nro. 10.262.665, quien es el gerente y actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Empresa.

Mi representada realizaba la actividad personal en el cargo de Administradora de la planta de producción en Armenia Quindío, liderando la implementación y aplicación de las normas ISO 9001 versión 2015, del sistema de seguridad y salud en el trabajo, además de la ejecución y seguimiento del sistema de gestión ambiental cumpliendo tales funciones con responsabilidad, honestidad y compromiso, como prueba de esto solo basta mirar el historial de los cargos que desempeñó, puesto que en ningún momento existió algún tipo de queja o reproche acerca de su gestión durante todo el tiempo de la relación laboral, prueba de esto es que como se mencionó anteriormente, durante el tiempo de su contrato fungió en distintos cargos de importante relevancia, hasta tal punto que en el período del 1° de marzo de 2018 al 30 de noviembre de 2018 cuando desempeñó el cargo de Representante Legal, su empleador el señor SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ en muchas ocasiones usó la cuenta bancaria



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

personal de mi representada (DAVIVIENDA y COLPATRIA) para hacerle las respectivas consignaciones de nómina y otras sumas importantes de dinero para el pago de nómina de los empleados, para compra de repuestos de automotores, dinero para caja menor, etc., de la empresa **LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S**, dejando ver de este modo la significativa confianza que depositó en mi defendida el señor SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ.

El día 22 de febrero de 2019 entre mi defendida y su empleador, en medio de una normal y habitual conversación se presentaron nuevamente actos de **MAL TRATO, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, PALABRAS SOECES e IRRESPECTO** por parte del empleador, como si eso fuera poco **la calumnió por hurto** de un repuesto de la empresa sin la más mínima prueba contundente para hacer tal aseveración, significado esto de un comportamiento totalmente equivocado, irracional e irrespetuoso hacia mi defendida, obligándola por esto a renunciar a su contrato laboral, por lo cual, es más que evidente que los malos tratos y todo lo que de esto se desprende -por parte del empleador- no fueron actitudes esporádicas, se trató simple y llanamente de una actitud sistemática, aclarándose con esto que su actitud y frecuencia de tal actitud era de característica regular, periódica o continua, es decir, que se repetía en el tiempo, y que se agudizó unos meses antes de que mi representada en una de tantas conversaciones con el empleador no soportara más tanta humillación y no encontrara otra salida o solución a esto, que verse en la necesidad de presentar su renuncia inmediata, lo cual indica claramente que en esta situación **SE CONFIGURO UN DESPIDO INDIRECTO**, es decir, la renuncia que presentó mi defendida fue en razón a causas imputables al empleador, **POR LO QUE TAL RENUNCIA A PESAR DE SER VOLUNTARIA NO SE PUEDE DEFINIR COMO ESPONTÁNEA Y LIBRE, SINO OBLIGADA, lo que sobrelleva inminentemente a un despido injustificado (Art. 64 C.S.T).**

En otras palabras, el despido indirecto sobrevino porque el empleador incumplió, falló reiteradamente en el buen y/o normal trato que por regla general se espera de cualquier empleador (relación empleador – empleado) y que se merece todo trabajador y más aún todo buen trabajador, como lo era mi representada, por tanto, la terminación del contrato de trabajo en esta circunstancia es por culpa del empleador, consecuente a esto, cuando el empleador obliga al trabajador a renunciar, debe indemnizarlo como corresponde ya que éste resulta inocente en ese rompimiento y aquel tiene la obligación del pago de la indemnización del artículo 64 del C.S.T.



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

“Al respecto dice el inciso segundo del artículo 64 del código sustantivo del trabajo:

«En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, **POR PARTE DEL EMPLEADOR o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley (art 7, literal b, numeral 2 del D.L. q subroga el art 62 del C.S.T) el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:**»(...)

El empleador, durante el tiempo que duro la relación laboral tuvo solo en cuenta el salario básico para liquidar las prestaciones sociales, desconociendo los otros factores salariales periódicos para efectos de esta liquidación, además, de igual manera, realizo los aportes a la seguridad social con un I.B.C inferior al valor que realmente percibía mi prohijada; cabe recordar nuevamente que fue obligada indirectamente a renunciar de su cargo.

La existencia de dicha relación de trabajo, genera por sí a mi patrocinada una serie de derechos y acreencias consagrados por la ley laboral, tales como: el derecho a recibir una remuneración justa y completa, en tiempo oportuno, al pago de una completa prima de servicios en las proporciones y términos establecidos, el auxilio completo de cesantías, tal como lo establece la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes para tal efecto, los intereses completos de las cesantías que anualmente se deben cancelar antes del 30 de enero de cada año, así como la respectiva compensación de vacaciones conforme a la ley.

Por tales razones y por todo lo expuesto, ante la existencia de un contrato de trabajo configurado por un periodo comprendido desde el día 21 de abril de 2016 y extendiéndose hasta el día 04 de marzo de 2019, ya que desde unos meses antes la demandante por los continuos atropellos, irrespeto y malas palabras usadas por su empleador, el día 22 de febrero de 2019 se vio forzada a renunciar por el sistemático mal tratamiento por parte de su empleador, se solicita mediante la presente demanda el reconocimiento y pago de todos y cada uno de los derechos y acreencias laborales obtenidas por la actora, que junto con las indemnizaciones y sanciones originadas por el incumplimiento de la parte empleadora en sus obligaciones laborales contenidas en la ley, tales como: la indemnización por despido sin justa causa, consagrada en el artículo



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

64 de C.S.T, como efecto del despido indirecto o también llamado auto despido; la indemnización por mora en el pago completo y debido de las prestaciones sociales consagrado en el artículo 65 del C.S.T., indemnización que se origina **por el solo hecho del NO PAGO** de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en un tiempo prudente y razonable, lo que por sí mismo **genera una presunción de MALA FE**; indemnización por la no consignación completa de las cesantías a un fondo de cesantías antes del 15 de febrero de cada año, según el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 no consignadas en su totalidad por la parte demandada; a la indemnización por no pago completo de los intereses a las cesantías al 30 de enero de cada año y al pago del cálculo actuarial, teniendo en cuenta el mayor valor del I.B.C., percibido por la empleada y no cotizado al fondo de pensiones de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Con respecto a la figura de la corrección monetaria o indexación, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha sido reiterativa en afirmar que dicha corrección monetaria o indexación debe solicitarse expresamente, cuando afirma que existen improcedencias de su exposición en forma extra petita por los falladores de segundo grado, por tratarse de una facultad reservada en materia laboral a los Juzgadores de primera instancia, siempre que se den los presupuestos indicados expresamente en el artículo 50 del Código de Procedimiento Laboral, la cual debe ser solicitada en el momento procesal oportuno como efectivamente se hace a través del presente escrito.

V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Ante eventos en que la naturaleza de la obra contratada no es clara en este tipo de contratos, es decir, no hay obra que termine o no hay contrato que pueda terminar, ante la duda el contrato de trabajo se puede considerar indefinido tal como se desprende del siguiente extracto de la sentencia 69175 de 2018 de sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia: *“...la obra o labor contratada debe ser un aspecto claro, bien delimitado e identificado en el convenio, o que incontestablemente se desprenda de «la naturaleza de la labor contratada», pues de lo contrario el vínculo se entenderá comprendido en la modalidad residual a término indefinido.”*

Con respecto a la Inmediatez que debe existir entre la causa y la decisión de justa causa que se alega, señaló la sala laboral de la Corte suprema de justicia



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

en sentencia 61750 del 24 de abril de 2019 con ponencia de la magistrada Isabel Godoy:

«Ahora bien, asevera el censor que «el requisito de la inmediatez que extrañó el colegiado no es exigido por la disposición», sin embargo, como el soporte esencial de la conclusión y decisión del Colegiado fue un precedente jurisprudencial de esta Corporación en el que fijó ese criterio, que en su opinión no resultaba aplicable al caso por referirse a una situación derivada de una decisión unilateral del empleador con justa causa, la Sala debe advertir que si bien podría pensarse que la sentencia citada por el juez colegiado no resolvió un caso de idénticas condiciones al presente, no es menos cierto que esta Corporación ha aplicado el mismo criterio de la inmediatez para la decisión de conflictos jurídicos originados en la decisión del trabajador de poner fin al contrato por causa imputable al empleador.»

La misma corte en sentencia 47375 del 27 de enero de 2016 con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas afirmó:

«Y es que en realidad, la decisión de finiquitar el vínculo contractual en esas condiciones debe realizarse dentro de un término prudencial, razonable, de suerte que no exista duda de que el motivo que se alega como originario del mismo, en realidad lo es; es decir, que se evidencie el nexo causal entre uno y otro, lo que lógicamente, no implica que el despido indirecto deba darse de manera inmediata o coetáneamente con el hecho generador del mismo». (Subrayado fuera de texto).

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Magistrado ponente Gerardo Buitrago Zuluaga, SL 11436-2016, Radicación No. 45536, acta No. 23

Consideraciones doctrinales con respecto al tema de la indemnización moratoria, para el caso la prevista en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, en el sentido que según su tenor *«literal, objetivamente, se causa por el hecho concreto del no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, es decir, que basta demostrar el hecho del no pago de cualquiera de estos conceptos y ello, por sí solo genera la mencionada indemnización, por tanto, de acuerdo con la norma resulta automática e inflexible», que por tanto se puede interpretar que dicha norma «establece una presunción de mala fe, por el solo hecho del incumplimiento del pago y que para liberarse de la condena se tendría que desvirtuar dicha presunción»* (subraya y resalta la Sala). Añadió, que sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha matizado ese rigorismo, al sostener que cuando se demuestra la buena fe en la actuación del deudor, puede dejarse de aplicar el citado precepto legal. Igualmente, expuso que el concepto de buena fe en la contratación laboral, *«supone una posición o convicción de honestidad, honradez y de lealtad en dicho acto de contratación y en las subsiguientes etapas», ya que ese concepto debe entenderse como un estado mental de que se actúa sin malicia, sin ánimo de menoscabar el derecho ajeno, que en principio debe probarse, pues es un deber u obligación actuar de esa manera tal como lo consagra el art. 83 de la CN, lo que significa que el empleador que quiera beneficiarse de tal postulado tiene que acreditarlo. En cambio, frente a la mala fe que se presume, el trabajador no debe probar su existencia, pues ello sería exigir un requisito que la ley no prevé. Indica, que como no es dable exonerar al empleador de la prueba*



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

de la buena fe, el Juez de trabajo debe analizar la conducta de éste para poder determinar si efectivamente su actuar se enmarca en ese campo. En lo referente a la contratación, la simple alegación de la naturaleza del vínculo laboral y su discusión, no lleva a estimar que ese proceder sea exento de mala fe, y por esto debe el demandado probar los acontecimientos con circunstancias de modo tiempo y lugar.

CSJ, 16 mar. 2005, rad. 23987 (...)Lo precedente porque el ISS teniendo la obligación de pagar las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de terminación de la relación de trabajo, «no pago las prestaciones sociales al momento del retiro, pero aún más grave no consignó dentro de la oportunidad legal la respectiva liquidación, este hecho genera una presunción de mala fe del que habla reiteradamente la jurisprudencia y como tampoco presentó una justificación razonable que desvirtuara esta presunción y que justificara su mora en el pago», y por todo lo explicado se impartirá condena por esta súplica» (...)

VI. PRUEBAS

Solicito señor Juez ordenar la práctica e incorporar dentro del proceso las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Sírvase con todo respeto señor Juez, solicitar que con la contestación de la demanda, la parte demandada aporte a este despacho: 1. **CONTRATO LABORAL** celebrado entre las partes. 2. Los **COMPROBANTES DE PAGO DE NÓMINA** efectuados por la Empresa a mí representada por todo el tiempo de la relación laboral y 3. Demás documentos que reposen en su poder para efectos de esclarecer los hechos y pretensiones de mí representada en este proceso.

DOCUMENTAL APORTADA:

- Poder a mi conferido y debidamente autenticado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- Oficio escrito y firmado por la demandante, donde plasma aspectos importantes de la relación laboral con la empresa demandada hasta el día final de la misma.
- Oficio contentivo de renuncia escrita por parte de mi apoderada al cargo de Administradora en la Empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, donde manifiesta la razón de la misma, de fecha 22 de febrero de 2019.



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

- Certificado laboral expedido por la empresa LOGÍSTICA INDUSTRIAL SAS de fecha 04 de marzo de 2019.
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO en la fecha 30 de noviembre de 2020.
- Historia laboral de mi representada expedida por la AFP PROTECCIÓN.
- Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

Además de las anteriores, me permito aportar las siguientes pruebas:

- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa **LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO en la fecha 11 de noviembre de 2018, donde se evidencia que para esa fecha la Gerente fue la señora **DIANA CRISTINA MORALES CORTES**, del mismo modo, es claro que de acuerdo a las funciones fungía como Representante legal.
- Formulario del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, el cual certifica q la señora **DIANA CRISTINA MORALES CORTES** inicio como Representante Legal principal de la empresa LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.S identificada con NIT 900366176-3 desde el día 13 de febrero de 2018. NOTA: Esta prueba y la anterior son para probar el hecho cuarto de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con todo respeto su señoría, sírvase ordenar interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ** quien es demandado en solidaridad, es el gerente y actúa como representante legal de la Empresa **LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento de la recepción de esta prueba, interrogatorio que le practicare el día y hora que usted designe para recopilar dicha prueba.

De igual manera su señoría con todo respeto le solicito muy amablemente se sirva ordenar interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **MARIA LUCIA VACCA ANGEL**, identificada con C.C. No. 31938152, Celular No. 3155646275, correo electrónico: marialuvacca@gmail.com, **QUIEN ES LA**



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

ESPOSA del señor **SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ** y fungió como representante legal de la Empresa LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S., en el último período de labores de mi poderdante, siendo quien aceptó la carta de renuncia de la misma.

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría decretar, practicar e incorporar dentro del proceso, el testimonio de las personas que a continuación relaciono, las cuales depondrán sobre los hechos de la demanda para llegar al esclarecimiento de la verdad.

CLAUDIA PATRICIA PANEZZO ZULUAGA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41921663, domiciliada y residiada en la ciudad de Armenia Quindío, en la carrera 11 No 53- 62 B/ La Castilla, celular número 3175478197, correo electrónico: seppaty@hotmail.com

MIRIAM NANCY HERNANDEZ FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51774673, domiciliada y residiada en la ciudad de Armenia Q., en la manzana 21 casa 35, barrio La Adiel, celular No. 32177550382, correo electrónico: myriamhernandez0503@gmail.com

NANCY RUÍZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65735373 domiciliada y residiada en la ciudad Palmira Valle, en la carrera 19 No. 16-106 B/ Sembrador, celular No. 3232871420, correo electrónico: nancyruizr64@hotmail.com

DISNEY FANDIÑO MERCHAN: identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 41927148, domiciliado y residiado en el conjunto residencial Caminos del Campo bloque D casa 2, en la ciudad de Armenia Quindío, celular número 3192666620, correo electrónico: disneyfandiño14@gmail.com.

A parte de los anteriores testimonios solicito su señoría se sirva incluir el testimonio del señor **MIGUEL ANGEL RESTREPO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 18518570, teléfono 3042526374, quien se desempeñó como empleado de mantenimiento en la misma empresa, el cual depondrá sobre los hechos de la demanda, enfatizando en el hecho noveno de la misma. Con respecto a su correo electrónico, con todo respeto me permito informarle señor Juez, que por motivos de viaje de este testigo ha sido difícil contactarlo para que brinde este dato, pero me comprometo a que lo más pronto posible



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

allegaré tal información, con el fin que no se entorpezca la respectiva declaración de este testigo.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Con todo respeto su señoría, sírvase ordenar declaración de parte que deberá absolver la señora **DIANA CRISTINA MORALES CORTEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número C.C No. 41962100 de Armenia Q, quien actúa como demandante en este proceso, declaración que le practicare el día y hora que usted designe para recopilar dicha prueba.

VII. CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$112.642.385)** suma superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual me permito relacionar de la siguiente manera:

- Por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, desde el día 21 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, suma que estimo en **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3.542.400).**
- por concepto de liquidación de auxilio de cesantías, desde el día 01 de enero de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019, suma que estimo en **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.708.888).**
- Por concepto de pago de la liquidación de intereses a las cesantías, suma que estimo en **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 325.066).**
- por concepto liquidación de prima de servicios desde el día 01 de enero de 2019 hasta el 04 de marzo de 2019, cuantía de dinero que estimo en **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 408.889).**
- Por concepto de vacaciones dejadas de cancelar desde el día 01 de enero de 2019 hasta el 04 de marzo de 2019, cuantía de dinero que



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

estimo en **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 204.444).**

- Por concepto del pago de la indemnización por despido sin justa causa, consecuente del despido indirecto, cuantía de dinero que estimo en **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 5.170.412)**
- Por concepto del pago de la indemnización moratoria contemplada en el art. 65 del CST, por no haber cancelado a la terminación del contrato las prestaciones sociales **en su totalidad** al trabajador, suma que estimo hasta la fecha de la presentación de esta demanda en **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 47.993.542).**
- Por concepto del pago de indemnización por no consignación de las cesantías antes del 14 de febrero de 2019, suma que estimo hasta la fecha de la presentación de esta demanda en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 49.526.882).**
- Por concepto del pago de indemnización por no consignación de los intereses a las cesantías, suma que estimo en **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$388.741).**
- Por concepto de la indexación o corrección monetaria correspondiente a los valores ya mencionados, suma que estimo en **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/LC. (\$982.582).**
- Por concepto de pago de intereses moratorios ocasionados por la mora en el pago de la obligación laboral, suma que estimo en **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.390.540)**

VIII. PROCEDIMIENTO



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, consagrado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

IX. COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) juez, para conocer del presente proceso, en consideración de la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y lugar donde se prestó la actividad personal, por el factor territorial, teniendo en cuenta que la actividad personal se prestó en la Empresa **LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, ubicada en la ciudad de Armenia Quindío.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código Sustantivo del trabajo, título I, Contrato individual de trabajo, Artículos 22, 23, 24 y siguientes, 62, 64, 65 y siguientes, 127 y siguientes, 186 y siguientes, 249 y siguientes; D.L. 325 de 1965, Art. 7 literal b, numeral 2; Ley 50 de 1990; Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Capítulo XIV, artículos 2, 74 y siguientes, Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes o complementarias expedidas para tal efecto.

XI. ANEXOS:

- Poder conferido a mí para actuar.
- Documentos relacionados en el acápite de prueba documental aportada.
- Copia de la presente demanda con sus anexos, para que se surta el traslado a la parte demandada.

XII. NOTIFICACIONES:

La parte demandada, la empresa **LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S.**, representada legalmente por el Gerente SERGIO ALBERTO BRAND RUÍZ, recibe notificación en la carrera 18 Nro. 48 - 72 en Armenia Q., celular 3176652856, correo electrónico logisticaarmenia@hotmail.com

La demandante, la señora **DIANA CRISTINA MORALES CORTES** recibe notificación en la calle 52 N No. 7N – 15 piso, Barrio Olaya Herrera Cali Valle, celular 3044034815 o al correo electrónico dcristinamorales@hotmail.com

El suscrito en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 24^a No. 16-20 de la ciudad de Armenia Quindío, correo electrónico edw2009@gmail.com o al celular 3206946330.



ABOGADOS ASOCIADOS

Especialistas en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Del señor(a) Juez, con todo respeto

EDWARD CASTRO RIVERA

C.C.7558835 de Armenia Q.

T.P. 265507 del C. S. de la J.

Correo electrónico: edw2009@gmail.com

*Calle 41 No. 27-70 B/ La Clarita Armenia Quindío,
Celular 320 6946330
Correo electrónico: edw2009@gmail.com*